

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Mayo 19 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial remitido por la apoderada de la parte actora y de respuesta de la E.P.S. COOSALUD de la presente fecha.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 717**

Cali, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00009-00

Se tiene que la apoderada de la parte actora solicita se expidan nuevamente los oficios que comunican la medida cautelar decretada en este asunto a las entidades Banco Popular, Falabella y la Cooperativa Progreseemos, toda vez que el anterior estudiante de derecho que tenía a cargo el proceso, nunca los llevó a pesar de que fueron recibidos el día 26 de Febrero de 2020 (Pág. 39 del archivo # 01 del expediente digital), y tampoco posee copia.

En consecuencia, se ordenará expedir nuevamente la comunicación dirigida a dichas entidades financieras, con fecha actual y con firma electrónica, la cual será remitida al correo electrónica de la petente para su trámite.

Por otro lado, en respuesta a requerimiento del Despacho la E.P.S. Coosalud señala la dirección y número telefónico del demandado, evidenciándose que la ubicación descrita no ofrece información concreta, por lo que empleada del despacho procedió a establecer comunicación telefónica con el ejecutado, el cual a través de Whatsapp señaló su dirección física y su correo electrónico, por lo que se ordenará su notificación a través de medio digital, por parte del despacho.

## **RESUELVE:**

- 1.-** EXPEDIR nuevamente la comunicación que informa sobre la medida cautelar decretada en el proceso a las entidades bancarias: Popular, Falabella y Cooperativa Progresemos. El oficio se deberá enviar al correo electrónico de la petente para su trámite.
  
- 2.-** ORDENAR notificar al señor Jesús Aníbal Chaguendo Montero a través de su correo electrónico: [anibalchaguendo2019@gmail.com](mailto:anibalchaguendo2019@gmail.com), de la demanda, anexos y mandamiento de pago, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.
  
- 3.-** La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días así: 5 días para pagar lo adeudado y 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 074 DEL 20/MAY/2021.